

complementario, efectuada mediante la resolución del 15 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades (BOE 69, de 20 de Marzo de 2004), se reembolse y abone a la Ciudad Autónoma de Melilla, con independencia de la vía que anteriormente hubieran señalado para recibirla.

2. Las Obligaciones económicas derivadas de las concesiones de anticipos que se efectúen serán a cargo de la partida presupuestaria: "Área de Educación" del vigente presupuesto, numero de operación 200400003839, hasta el importe de 180.000 euros, ampliables en el sobrante de la aplicación al programa de reposición de libros de los 150.000 euros restantes.

3. Para Obtener el mencionado anticipo de ayuda, la renta familiar disponible del solicitante no podrá exceder, en función del número de miembros computables de la familia, de las que a continuación se indican:

BAREMO QUE SE APLICARA SEGÚN LA RENTA TOTAL FAMILIAR

· Familias de 1 miembro computable	7.114 €
· Familias de 2 miembros computables	11.589 €
· Familias de 3 miembros computables	15.219 €
· Familias de 4 miembros computables	18.052 €
· Familias de 5 miembros computables	20.486 €
· Familias de 6 miembros computables	22.836 €
· Familias de 7 miembros computables	25.057 €
· Familias de 8 miembros computables	27.265 €

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.189 € por cada miembro nuevo computable.

Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria se adjudicarán por orden inverso de magnitud de la renta familiar per cápita del solicitante, obtenida conforme a lo establecido en los apartados siguientes.

5. La renta familiar a efectos de anticipo de ayuda se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2003 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la Ley 40/1998, de 9 de Diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, en

la redacción dada por la Ley 46/2002. En todo caso, se excluirán los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que presenten declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la parte general de la renta del período impositivo con la parte especial de la renta del periodo impositivo.

b) De esta suma se restará la reducción por rendimientos del trabajo contemplada en el artículo 46 bis de la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en los supuestos anteriores, se seguirá el procedimiento descrito en los párrafos primero y segundo anteriores y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuentas efectuados.

La presentación de la solicitud de anticipo de ayuda implicará la autorización a la Consejería de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de la presente a través de las Administraciones Tributarias correspondientes.

Para el cálculo de la renta familiar a efectos de anticipo de ayuda, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros mejores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de Diciembre de 2003 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado oportuno.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se